



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 18 de diciembre de 1997

NUM. 86

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 1998 y 1999. Aprobación por la Comisión de Administración Local (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral por el que se modifican parcialmente los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Patrimonio, sobre Sociedades y sobre Sucesiones. Enmiendas presentadas (Pág. 7).
- Proyecto de Ley Foral del Plan Especial 1997-1999 en materia de infraestructuras locales. Enmiendas presentadas (Pág. 18).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que realice un estudio técnico que planifique la construcción de un segundo trujal cooperativo en Navarra. Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes (Pág. 30).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un proyecto de actuación para la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Aprobación por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 30).
- Declaración política sobre el cambio climático. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 31).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la escombrera situada en el barranco de la Barbada de Carcastillo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 32).
- Pregunta sobre la instalación de un túnel de lavado en el término de Corella, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 33).
- Pregunta sobre la situación del cultivo de la remolacha en Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 34).
- Pregunta sobre que Navarra no pueda acogerse a las ayudas establecidas por el Estado para la reparación de daños causados por las tormentas, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 35).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 1998 y 1999

APROBACION POR LA COMISION DE ADMINISTRACION LOCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Administración Local sobre el proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 1998 y 1999, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 76, de 17 de noviembre.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares:

– Enmiendas núm. 2, 11, 22, 23 y 27, del Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 83, de 9 de diciembre de 1997.

Pamplona, 13 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 1998 y 1999

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de 1978, al tratar de la organización territorial del Estado, y tras garantizar en su artículo 140 la autonomía de los municipios, prevé en el artículo 142 que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes

para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dispone en su artículo 259 que para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. A su vez, los artículos 260 y 261 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra establecen que las Haciendas Locales participarán en los tributos de la Comunidad Foral.

El artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que en el último trimestre del primer año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento Foral, simultáneamente con el de Presupuestos Generales para el correspondiente ejercicio, un proyecto normativo que fije la cuantía del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, así como la fórmula de reparto del mencionado fondo, con atención a criterios de justicia y proporcionalidad.

En cumplimiento de lo anterior, la presente Ley Foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entida-

des locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, y a continuación el sistema de incremento de dicha cuantía, en los conceptos de transferencias corrientes y otras ayudas, que será coincidente con el aumento porcentual del Índice de Precios al Consumo en la Comunidad Foral de Navarra, considerado de junio a junio.

El importe de la participación asignada para cada ejercicio se distribuye, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, a través de transferencias corrientes, transferencias de capital y otras ayudas.

Las transferencias corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, se distribuirán entre Ayuntamientos y Concejos mediante una fórmula de reparto que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad, tomando como base diversos parámetros que concretan esos grandes principios. En este capítulo se incluye una cuantía que responde a la anterior participación de Ayuntamientos en impuestos no concertados con el Estado, impuestos que pasarán a gestionarse a partir de 1998 por la Comunidad Foral de Navarra en virtud del nuevo Convenio Económico, sin perjuicio del reparto que corresponda efectuar al Estado por los impuestos no concertados restantes.

En este sentido, la presente Ley Foral plantea una distribución del Fondo de Transferencias Corrientes tomando un porcentaje del 86 por cien para repartir en función de variables que se toman como indicadores del gasto de las entidades locales, y el restante 14 por cien en función de variables que se toman como indicadores del grado de utilización de la capacidad de obtención de ingresos fiscales y de la riqueza comunal. De manera más pormenorizada, la nueva fórmula toma como base las variables de población ponderada por el gasto corriente por habitante, por su composición, la población por edades, el desempleo, la extensión del suelo urbano, el esfuerzo fiscal y el valor catastral del comunal, teniendo en cuenta, en definitiva, las previsiones legales antes citadas.

Esta norma recoge un tratamiento diferente para Ayuntamientos y Concejos en razón de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la delegación de competencias entre Ayuntamientos y Concejos con la consiguiente asignación de recursos.

No obstante, la nueva fórmula de reparto no pretende una ruptura drástica con el sistema hasta ahora vigente, por lo que se ha considerado preci-

so establecer una garantía de ingresos provenientes del Fondo y cuyo referente es, en términos generales, lo percibido en el ejercicio de 1997.

En cuanto a las transferencias de capital, su distribución ha sido establecida en la Ley Foral 3/1996, de 2 de abril, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 1997-1999, siguiendo lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

El último capítulo de distribución del Fondo es el denominado otras ayudas, que incluye la dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona", así como la dotación para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra sobre ayudas económicas a Federaciones o Asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Enlazando con el principio de esta exposición, la presente Ley Foral viene a dar cumplimiento parcial en el tiempo a las previsiones legales, puesto que afecta a los ejercicios presupuestarios de 1998 y 1999, fecha esta última de finalización del periodo de mandato municipal.

Artículo 1. Se establece como dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio económico de 1998 un importe total de 22.529.888.000 pesetas, que figurarán en los Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 2. El importe de la participación asignada para el ejercicio de 1998 se distribuirá del siguiente modo:

1. Transferencias corrientes 15.464.464.000 pesetas.

2. Transferencias de capital 5.066.000.000 pesetas.

3. Otras ayudas:

a) Al Ayuntamiento de Pamplona por "Carta de Capitalidad" 1.976.378.000 pesetas.

b) A la Federación Navarra de Municipios y Concejos 23.046.000 pesetas.

Artículo 3. En los Presupuestos Generales de Navarra para 1999 el importe consignado del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, en lo referente a transferencias corrientes y a otras ayudas, será incrementado en la cuantía

resultante de aplicar a la cantidad prevista para tales conceptos en el artículo anterior el porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumo en la Comunidad Foral, medido de junio de 1997 a junio de 1998, más la consignación correspondiente a transferencias de capital establecida mediante Ley Foral 3/1996, de 2 de abril, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 1997-1999.

Artículo 4. 1. El importe de la participación destinada a transferencias corrientes tomará como base los indicadores que se exponen a continuación para establecer la fórmula de reparto.

2. Un 62 por cien se repartirá en proporción directa a la población ponderada por el gasto corriente por habitante. Dicho gasto se obtiene de la media de las cuentas consolidadas de las entidades locales de los ejercicios 1994 y 1995, agregadas por tramos de población, conforme al cuadro 1, que figura en el Anexo.

3. Un 24 por cien se desglosa atendiendo a diferentes gastos corrientes funcionales de los entes locales, en proporción al gasto corriente total según la media de las cuentas de las entidades locales consolidadas de los ejercicios de 1994 y 1995, conforme al cuadro 2, que figura en el Anexo.

a) Lo asignado para gastos generales se repartirá en función de la población, ponderada según su composición. Esta ponderación se obtiene acumulando los siguientes factores:

– Variación de la población en los últimos diez años. La ponderación será la parte entera de la variación porcentual, con un límite del 20 por cien.

– Número de entidades de población que iguallen o superen los 15 habitantes. La ponderación consiste en un 5 por cien por cada entidad de población que supere la unidad, con un límite del 20 por cien.

– Población diseminada. La ponderación será la parte entera del porcentaje de población diseminada respecto de la población total del Ayuntamiento, con el límite del 20 por cien.

b) Lo asignado para gastos educativos se repartirá en proporción directa a la población menor o igual a 16 años de cada Ayuntamiento respecto a la de la Comunidad Foral.

c) Lo asignado para gastos de sanidad y servicios sociales se repartirá del siguiente modo:

– El 40 por cien en función de la población ponderada por el gasto, según lo previsto en el apartado 4.2.

– El 30 por cien en proporción directa a la media anual de desempleados de cada Ayuntamiento inscritos en el Instituto Nacional de Empleo en cada mes, respecto a la media de la Comunidad Foral.

– El 30 por cien restante en proporción directa a la población mayor o igual a 65 años de cada Ayuntamiento, respecto de esta población en la Comunidad Foral.

d) Lo asignado para gastos de obras públicas y urbanismo se repartirá en proporción directa al suelo urbano neto, entendiéndose por tal el suelo urbano resultante de la diferencia entre su extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcelas (superficie alfanumérica), respecto al de la Comunidad Foral.

e) Lo asignado para gastos culturales y deportivos se repartirá del siguiente modo:

– El 70 por cien en proporción directa a la población ponderada por el gasto, según lo previsto en el artículo 4.2 de esta norma.

– El 30 por cien restante en proporción directa a la población menor o igual a 16 años de cada Ayuntamiento respecto de esta población en la Comunidad Foral.

4. El 14 por cien restante del Fondo de transferencias corrientes se repartirá en función de variables que se toman como indicadores del grado de utilización de la capacidad de obtención de ingresos fiscales y de la riqueza comunal. A estos efectos se asignarán y detraerán, respectivamente, los siguientes factores:

– El 15 por cien se asignará en proporción directa al esfuerzo fiscal de cada Ayuntamiento respecto del esfuerzo fiscal medio de Navarra, ponderado por la población de cada Ayuntamiento. Por esfuerzo fiscal se entenderá el porcentaje que suponen los derechos liquidados por Contribución Territorial y Licencia Fiscal respecto al ingreso que supondría esta exacción considerando los tipos y recargos máximos legalmente permitidos y las estimaciones de valor de mercado en el caso de bienes de naturaleza urbana, o en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas, el porcentaje que suponen los derechos liquidados respecto al ingreso por cuotas mínimas con un recargo general del 1,4.

A los efectos del cálculo del esfuerzo fiscal para 1998 y 1999 se tomarán los datos de las Cuentas de los Ayuntamientos de los ejercicios 1996 y 1997, respectivamente, o en su defecto, de las certificaciones de los derechos liquidados, en los mismos términos y conceptos anteriores,

remitidas por los Ayuntamientos antes del 15 de mayo de cada ejercicio. Si el Impuesto sobre Actividades Económicas de 1997 se imputase al ejercicio de 1998, se periodificará a su ejercicio. En defecto de todo lo anterior se aplicará como dato correspondiente al esfuerzo fiscal de cada Ayuntamiento el 70 por cien del mínimo valor del esfuerzo fiscal obtenido de los datos obrantes en el Departamento de Administración Local remitidos por otros Ayuntamientos.

– El 1 por cien se detraerá en proporción directa al valor catastral de los bienes comunales en cada Ayuntamiento, incluidos los de todos los Concejos enclavados en el correspondiente término municipal, respecto al del total de Ayuntamientos de la Comunidad Foral.

Artículo 5. 1. La fórmula de reparto, resultante de lo previsto en el artículo anterior, asignará inicialmente a los Ayuntamientos el Fondo de transferencias corrientes para cada ejercicio en proporción directa a las variables recogidas en el cuadro 3, que figura en el Anexo.

2. En el supuesto de municipios en cuyo término municipal se encuentren enclavados Concejos, del importe resultante al Ayuntamiento por aplicación de la fórmula definida en el punto anterior se detraerá para asignar inicialmente a cada Concejo la diferencia entre:

a) La proporción de suelo urbano neto de cada Concejo respecto al término municipal, aplicado al 29,49 por cien del importe resultante anterior, y

b) La proporción del valor catastral del comunal del Concejo respecto del conjunto del término municipal, aplicado al importe detraído al Ayuntamiento por razón del valor catastral del comunal.

3. Para la obtención de los valores de las variables se estará a las fuentes recogidas en el cuadro 4, que figura en el Anexo.

Artículo 6. Se garantiza a los Ayuntamientos para el año 1998 y 1999 la cuantía recibida en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio de 1997, una vez deducido, en su caso, lo percibido en concepto de esfuerzo fiscal en dicho ejercicio.

A los Concejos se les garantiza para dichos ejercicios la cantidad que obtuvieron en el ejercicio de 1997 por transferencias corrientes por razón de su población.

Para hacer efectiva esta garantía a quienes no la alcancen por aplicación de la fórmula de repar-

to, se detraerán las cantidades precisas de las asignadas inicialmente a los Ayuntamientos y Concejos que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento respecto de su correspondiente garantía.

Artículo 7. La asignación final correspondiente a cada Ayuntamiento y Concejo será la resultante de la aplicación de los artículos anteriores.

Artículo 8. El abono de las cantidades del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se realizará cada ejercicio en cuatro soluciones, haciéndose efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

Los dos primeros abonos se corresponderán con el 25 por cien de lo percibido definitivamente en el ejercicio anterior. En el caso de los Concejos, para el ejercicio de 1998 recibirán dicho porcentaje de lo percibido en el ejercicio anterior en razón de su población.

En el tercer abono se procederá al cálculo de la asignación final anual de cada entidad local, abonándose la cantidad que complementa los abonos anteriores hasta alcanzar el 75 por cien de dicha asignación, abonándose para el cuarto trimestre la cantidad restante.

Artículo 9. El importe de la participación destinada a transferencias de capital se distribuirá conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 3/1996, de 2 de abril, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 1997-1999, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 10. El importe de la participación de otras ayudas en lo referente a la aportación al Ayuntamiento de Pamplona por razón de la "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona" se regirá por lo dispuesto en la Ley Foral de otorgamiento de dicho régimen.

La aportación a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se abonará en los mismos términos previstos para las transferencias corrientes en el artículo 8 de la presente Ley Foral.

Artículo 11. Los recursos del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra no utilizados en el ejercicio económico correspondiente pasarán a engrosar el volumen del mismo en el ejercicio siguiente. En el caso de transferencias de capital las economías en las cuentas de resultados financiarán los mayores costos de las obras acogidas en ejercicios anteriores.

Disposición Transitoria

El incremento para el año 1998 de la dotación de las transferencias corrientes del Fondo General de Participación que pueda ser tomado como referencia por otras normas se considerará, por razones de homogeneidad de conceptos, como la diferencia entre la cuantía de las transferencias corrientes para el año 1997 y la cuantía para el año 1998, deduciéndose de esta última la cantidad de 1.202.600.000 pesetas proveniente de antiguos impuestos no concertados con el Estado.

Para el año 1999, el incremento de la dotación de las transferencias corrientes del Fondo General de Participación que pueda ser tomado como referencia por otras normas será el del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Foral medido de junio de 1997 a junio de 1998.

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

Cuadro 1

Tramos de población	Coefficiente multiplicador de ponderación
Más de 40.000	1,42
De 10.001 a 40.000	1,30
De 4.001 a 10.000	1,01
De 2.001 a 4.000	1,12
De 501 a 2.000	1,12
De 1 a 500	1

Cuadro 2

Gastos funcionales	Porcentaje
Gastos generales	41,86 %
Gastos educativos	8,01 %
Gastos de sanidad y servicios sociales	7,61 %
Gastos de obras públicas y urbanismo	29,49 %
Gastos culturales y deportivos	13,03 %

Cuadro 3

Variable	Porcentaje
Población ponderada por el gasto	64,92%
Población ponderada por su composición	10,04%
Población menor o igual a 16 años	2,86%
Población mayor o igual a 65 años	0,55%
Número de desempleados	0,55%
Suelo urbano neto	7,08%
Esfuerzo fiscal	15%
Valor catastral del comunal	-1%

Cuadro 4

Variable	Ejercicio 1998	Ejercicio 1999
Población	Revis. padronal 1-1-1998	Revis. padronal 1-1-1999
Variación pobl. 10 años	Padrón 1988-1998	Padrón 1989-1999
Entidades de población	Padrón 1996	Padrón 1996
Población diseminada	Padrón 1996	Padrón 1996
Población < 16 años	Revis. padronal 1-1-1998	Revis. padronal 1-1-1999
Población > 65 años	Revis. padronal 1-1-1998	Revis. padronal 1-1-1999
Número desempleados	Año 1997	Año 1998
Exten. suelo urbano neto	Datos 1-1-1998	Datos 1-1-1999
Esfuerzo fiscal:		
-Ingresos liquidados	Año 1996	Año 1997
-Valor mercado		
-Valor catastral		
Valor catastral comunal	Datos 1-1-1998	Datos 1-1-1999

Proyecto de Ley Foral por el que se modifican parcialmente los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Patrimonio, sobre Sociedades y sobre Sucesiones

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por el que se modifican parcialmente los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Patrimonio, sobre Sociedades y sobre Sucesiones, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 78, de 20 de noviembre de 1997.

Pamplona, 2 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral por el que se modifican parcialmente los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Patrimonio, sobre Sociedades y sobre Sucesiones, por la que se solicita su devolución al Gobierno de Navarra.

Motivación: El proyecto de Ley Foral constituye, a juicio de IU-EB de Navarra, un ataque al modelo fiscal constitucional. Al pretender reducir drásticamente la progresividad fiscal en la tributación de los incrementos de patrimonio irregulares, en realidad, se está conformando una nueva fiscalidad incompatible con la definida en la Constitución.

A juicio de IU-EB, la reforma propuesta en la tributación de plusvalías irregulares lesiona los principios constitucionales de progresividad y de tributación de acuerdo con la capacidad económica que el artículo 31.1 de la Constitución contempla.

Otras medidas, como la reducción del tipo general de gravamen en el impuesto sobre Sociedades, o el incremento de la reducción de la base imponible por aportaciones a planes de pensiones, resultan, a juicio de IU-EB de Navarra, innecesarias y dirigidas a beneficiar exclusivamente a las rentas empresariales y elevadas.

Se trata, en definitiva, de una reforma fiscal enmarcada en las políticas neoliberales desarrolla-

das por el PP en el Estado y adaptadas a Navarra por el Gobierno de UPN. Medidas que, desde la izquierda que representa IU-EB de Navarra, sólo pueden recibir un decidido y nítido rechazo.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 1, apartado 6, número 3 (al artículo 16, último párrafo de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF).

Motivación: El no tratamiento como retribución en especie de la entrega gratuita o por precio inferior al normal de mercado, por parte de una empresa a sus trabajadores, de acciones o participaciones propias significa la configuración de un modelo retributivo para rentas de trabajo sin obligaciones fiscales. Desde IU-EB de Navarra no consideramos adecuado impulsar tal modelo.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión del artículo 1, números 12, 13, 14, 15, 20, 21, 31 y 32 del proyecto de Ley, que corresponden a los artículos 40, 41, 43, 68 y 71, Disposición Transitoria sexta y nueva Disposición Transitoria de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativos a la tributación de las plusvalías.

Motivación: Como fundamento de la reforma que se pretende, se invoca la inoportunidad de mantener un régimen tributario distinto del vigente en el resto del estado. Valoración que no podemos compartir por entender que es irrenunciable

mantener un régimen propio y diferenciado, en función de los intereses propios de la Comunidad Foral y de la mayoría de sus habitantes, con una recaudación más justa y con sistema que incentive fiscalmente en los aspectos que se consideren más interesantes, que no han de coincidir, necesariamente, ni con los criterios ni con los objetivos de otros territorios del mismo estado.

Se afirma que la existencia de un momento temporal en el que los incrementos no quedan sujetos ha provocado un estancamiento de las inversiones y una relativa paralización de la actividad económica. No podemos compartir tales afirmaciones, que no vienen acreditadas con datos objetivos que las justifiquen. Por el contrario, no existe tal causalidad y, si tenemos en cuenta los parámetros más significativos de la actividad económica, podemos comprobar que han tenido mejor comportamiento que en otros territorios en los que rige el sistema de beneficio a las rentas de capital que ahora se pretende establecer en Navarra.

El sistema que se propone es regresivo, convirtiendo al IRPF en un impuesto proporcional, cuando su razón de ser es garantizar la progresividad. Favorece a las rentas altas y a las especulativas a corto plazo, agravando la injusticia de un sistema tributario que día a día incrementa la recaudación de los impuestos indirectos y concede substanciosas rebajas a los directos, como es el caso. No puede ser justo un sistema que pierde progresividad, en el que quienes más ganan no pagan más si sus ingresos proceden del capital, sino que los pagos quedan bloqueados en el 20%, mientras que, si los ingresos proceden del trabajo, se incrementa la tarifa progresivamente.

Entendemos que el sistema actual es más beneficioso para los pequeños inversores de medio y largo plazo, pertenecientes a clases medias de la sociedad, que no poseen grandes patrimonios y no son dados a correr los riesgos de la especulación financiera.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de supresión al artículo 1. Doce. Artículo 40.

Motivación: El sistema que introduce el proyecto sobre la titulación de las plusvalías perjudica el ahorro a largo plazo y rompe con la progresividad del Impuesto de la Renta.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 1, apartado Doce (al artículo 40 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF).

Motivación: IU/EB de Navarra considera inconstitucional, injusto y atentatorio contra el principio de progresividad el modelo de tributación de las modificaciones de patrimonio irregulares definido en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de supresión al artículo 1. Trece. Artículo 41.

Motivación: El sistema que introduce el proyecto sobre la titulación de las plusvalías perjudica el ahorro a largo plazo y rompe con la progresividad del Impuesto de la Renta.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 1, apartado Trece (al artículo 41 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF).

Motivación: IU/EB de Navarra considera inconstitucional, injusto y atentatorio contra el principio de progresividad el modelo de tributación de las modificaciones de patrimonio irregulares definido en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de supresión al artículo 1. Catorce. Artículo 43.1.a).

Motivación: El sistema que introduce el proyecto sobre la titulación de las plusvalías perjudica el ahorro a largo plazo y rompe con la progresividad del Impuesto de la Renta.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de supresión al artículo 1. Quince. Artículo 43.1.b).

Motivación: El sistema que introduce el proyecto sobre la titulación de las plusvalías perjudica el ahorro a largo plazo y rompe con la progresividad del Impuesto de la Renta.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 1, apartado Diecinueve, número 1, punto 4º, letra b). (Al artículo 67, letra b), de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF).

El texto que se propone es el siguiente:

“b) 750.000 pesetas anuales.”

Motivación: Consideramos excesivo y sólo beneficioso para rentas altas el incremento propuesto en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación.

Se propone la modificación del número 19 del artículo 1, correspondiente a la modificación del artículo 67.1.4º-b), de la Ley Foral del IRPF, sustituyendo el importe total del límite máximo de los planes de pensiones del propuesto en 1.000.000 de pesetas anuales por la cantidad de 1.250.000 pesetas.

Motivación: Para favorecer el ahorro a medio y largo plazo los planes de pensiones constituyen un instrumento importante que, además, sirve para complementar el régimen de la SS.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 1, apartado Veinte (al artículo 68 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF).

Motivación: IU/EB de Navarra considera inconstitucional, injusto y atentatorio contra el principio de progresividad el modelo de tributación de las modificaciones de patrimonio irregulares definido en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de supresión al artículo 1. Veintiuno. Artículo 71.

Motivación: El sistema que introduce el proyecto sobre la titulación de las plusvalías perjudica el ahorro a largo plazo y rompe con la progresividad del Impuesto de la Renta.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 1, apartado Veintiuno (al artículo 71 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF).

Motivación: IU/EB de Navarra considera inconstitucional, injusto y atentatorio contra el principio de progresividad el modelo de tributación de las modificaciones de patrimonio irregulares definido en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Nueva redacción del artículo 1. Veintiuno. Referente al artículo 71 de la Ley Foral 6/1992, de

14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el siguiente contenido:

“Artículo 71. Tipo de gravamen.

1. La parte de la base liquidable irregular constituida por rendimientos se gravará con el tipo mayor de los siguientes:

a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50 por 100 de dicha base.

b) El tipo medio de gravamen definido en el número 2 del artículo 70 de esta Ley Foral.

2. La parte de base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio se gravará del siguiente modo:

Se tomará el mayor de los siguientes tipos medios:

a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50 por 100 de dicha base.

b) El tipo medio de gravamen definido en el número 2 del artículo 70 de esta Ley Foral.

El citado tipo medio, que no podrá exceder de 25, se multiplicará por el cociente resultante de dividir dicho tipo por 25.

El importe así determinado constituirá el tipo de gravamen aplicable a la base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio.

En el supuesto de que el tipo de gravamen a que se refiere el párrafo anterior resultase superior al 20 por 100 será aplicable este porcentaje, siempre que el importe total obtenido por la enajenación onerosa de los elementos patrimoniales que han ocasionado incrementos de patrimonio irregulares, se reinvierta cumpliendo los siguientes requisitos:

1º. La reinversión deberá efectuarse en los elementos patrimoniales a que se refieren los artículos 10, 11, 13, 15 y 16 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la enajenación, o de la de cobro en caso de operaciones a plazos o con precio aplazado.

2º. Los elementos patrimoniales en que se materialice la reinversión deberán permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo durante un plazo mínimo de dos años. No se entenderá incumplida esta condición en el supuesto de transmisión de los citados elementos con anterioridad a la finalización del mencionado plazo cuando el importe obtenido sea objeto de rein-

versión en los términos establecidos en el apartado anterior, hasta completar el indicado plazo de dos años.

3º. La reinversión habrá de justificarse documentalmentemente al presentar la correspondiente declaración del Impuesto.

En el caso de reinversión parcial la base liquidable que será gravada al tipo del 20 por ciento resultará de aplicar a la misma la proporción que respecto del total de la enajenación representa el total invertido.

El sujeto pasivo, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en este número, deberá ingresar la cuota íntegra que fue objeto de reducción así como los intereses de demora, en el momento de la presentación de la declaración del Impuesto correspondiente al período impositivo en que tal incumplimiento se produjo.”

Motivación: Establecer una mayor progresividad en el gravamen aplicable a la base liquidable correspondiente a los incrementos de patrimonio irregulares, elevando el tipo máximo hasta el 25 por ciento y estableciendo una reducción para los sujetos pasivos cuyo tipo de gravamen sea inferior a dicho porcentaje.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de supresión al artículo 1. Veintidós. Artículo 72, párrafo segundo.

Motivación: El sistema que introduce el proyecto sobre la titulación de las plusvalías perjudica el ahorro a largo plazo y rompe con la progresividad del Impuesto de la Renta.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 1, apartado Veintidós (al artículo 72 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF).

Motivación: Consideramos negativo el incremento de la reducción de la cuota íntegra propuesta.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Supresión del número Veintidós del artículo 1, referido al artículo 72 de la Ley Foral reguladora del IRPF.

Motivación: En coherencia con la enmienda presentada al número cuatro del artículo 5 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión del párrafo 2º del número 25 del artículo 1, correspondiente a la modificación del artículo 74.6 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF, que remite al reglamento para las deducciones en actividades empresariales y profesionales a los sujetos pasivos en régimen de estimación objetiva.

Motivación: Hay que tender a la tributación de los ingresos y gastos reales en todas las actividades, por lo que debieran desaparecer los regímenes de estimación objetiva tanto por coeficientes como por módulos, no favoreciéndose las deducciones por estas vías. Es un hecho que este sistema de determinación de rentas supone una vía legal que impide una justa recaudación, con la consiguiente discriminación entre asalariados y el resto de sectores acogidos al mismo.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del número 29 del artículo 1, correspondiente al artículo 102 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo,

del IRPF, sobre la devolución de oficio y reclamación de intereses, que se sustituirá por el siguiente texto:

“3. Transcurrido el plazo para efectuar la devolución sin haber tenido lugar ésta, se procederá de oficio a la liquidación y abono de los intereses de demora devengados en la forma dispuesta en el artículo 24 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.”

Motivación: Si la devolución procede de oficio, también deben ser abonados los intereses de demora sin necesidad de la carga de formular su reclamación por escrito, con el mismo criterio de aplicación que se utiliza para efectuar la liquidación. Se trata de un principio de justicia y equidad.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAI**

Enmienda de supresión al artículo 1. Treinta y dos. Adición de una nueva Disposición Transitoria Decimocuarta.

Motivación: El sistema que introduce el proyecto sobre la titulación de las plusvalías perjudica el ahorro a largo plazo y rompe con la progresividad del Impuesto de la Renta.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 1, apartado Treinta y dos. Nueva Disposición Transitoria Decimocuarta.

Motivación: IU/EB de Navarra considera inconstitucional, injusto y atentatorio contra el principio de progresividad el modelo de tributación de las modificaciones de patrimonio irregulares definido en el proyecto de Ley.

La Disposición Transitoria contempla un régimen específico que incrementa los beneficios fiscales para los incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 1997.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Supresión de los siguientes números del artículo 2 del proyecto de Ley Foral.

- Uno, referido al artículo 25 de la Ley Foral del IRPF.
- Dos, referido al artículo 26 de la Ley Foral del IRPF.
- Ocho, referido al artículo 74.5b) de la Ley Foral del IRPF.
- Nueve, referido al artículo 76 de la Ley Foral del IRPF.
- Diez, referido al artículo 87.1 de la Ley Foral del IRPF.
- Doce, referido a la adición de una nueva Disposición Transitoria a la Ley Foral del IRPF.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda al artículo 2, tres, referente al artículo 37 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF.

Supresión en la regla 1ª del artículo 37 de la Ley Foral 6/1992 del siguiente párrafo: "No obstante será gasto deducible las cotizaciones a Mutualidades obligatorias de funcionarios, distintas de las mencionadas en el artículo 18 de esta Ley Foral y a los Colegios de Huérfanos o Instituciones similares".

Motivación: Homogeneizar el tratamiento de todas las cotizaciones a mutualidades, en el sentido de serles aplicable la reducción en la base imponible prevista en el artículo 67 de la Ley Foral reguladora del Impuesto.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda al artículo 2, cinco, referente al artículo 65 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF.

Nueva redacción de la letra c) del número 1 del artículo 65 de la Ley Foral 6/1992:

"c) En los rendimientos calculados por este régimen se entenderán incluidos los incrementos netos de patrimonio derivados de transmisiones onerosas de elementos afectos a las actividades empresariales o profesionales siempre y cuando el importe anual de *aquéllas* no supere las 500.000 pesetas."

Motivación: Corrección gramatical del texto con objeto de homogeneizarlo con lo dispuesto en el artículo 39.3.a) de la Ley Foral del Impuesto.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 2, apartado Siete (al artículo 74.1.a), primer párrafo de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF).

Motivación: Entendemos no justificado el incremento de la deducción propuesto.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión de los números 8, 9 y 10 del artículo 2, que modifica los artículos 74.5.b), 76 y 87.1 de la Ley Foral del IRPF.

Motivación: Se pretende modificar la deducción por adquisición de vivienda, de modo que a partir del 1-1-1998 la base de la deducción estuviera constituida tanto por las cantidades satisfechas por la adquisición como por los intereses financieros. Además la base con derecho a la deducción sin intereses no superaría los 10 o 20 millones de pesetas si es unidad familiar.

Se considera importante mantener el actual sistema en cuanto a la consideración de gasto deducible de los intereses y del 15% de la cuota sobre el costo de adquisición o amortización del préstamo, por cuanto:

a) la mayoría de los contribuyentes de rentas medias y bajas se verán perjudicados al disminuir sensiblemente sus beneficios fiscales con el cambio que se propone;

b) el sistema actual supone una ayuda más que contribuye a soportar las cargas actuales y los altos costos de la adquisición de la vivienda más su recargo financiero, ante la falta de atractivo y las escasas ofertas de los alquileres;

c) se genera una desigualdad entre los contribuyentes beneficiados por la ley actual que no perderían sus derechos, y los nuevos adquirentes afectados por el nuevo régimen que se propone. Esta desigualdad se podría evitar en parte si se mantiene la legislación vigente, limitando a partir de 1-1-98 a los contribuyentes que sólo dispongan de una vivienda, que sea la habitual.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación.

Se propone la modificación del párrafo 2º del número 8 del artículo 2, correspondiente al artículo 74.5.b) de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF, sobre los requisitos de la rehabilitación de viviendas, que se sustituirá por el siguiente texto:

“A estos efectos, la rehabilitación habrá de cumplir las condiciones que sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano sean exigibles legalmente. El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, previos los correspondientes informes técnicos, expedirá un certificado en el que se acredite tal cumplimiento, incluso en aquellos supuestos en los que el rehabilitador no haya solicitado subvención alguna.”

Motivación: Hoy se plantean dificultades para la deducción ante la inexistencia de acreditación suficiente del cumplimiento de tales exigencias, por lo que parece oportuno encomendar tal misión al Departamento competente.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación.

Se propone la modificación del párrafo 5º del número 8 del artículo 2, correspondiente al artículo

74.5.b) de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF, sobre la deducción en la base por adquisición o rehabilitación de viviendas, que se sustituirá por el siguiente texto:

“La base de esta deducción estará constituida por todas las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos acogidos a la Ley de Novaciones y Subrogaciones, notariales, registrales, etc. directamente relacionados con los citados procesos que hayan sido abonados por el adquirente. En el supuesto en que la adquisición o rehabilitación se haya financiado con capitales ajenos constituirá la base de la deducción las cantidades destinadas a la amortización del principal y los intereses y demás gastos de financiación.”

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación.

Se propone la modificación del número 9 del artículo 2, correspondiente a la adición de un nuevo número 3 al artículo 76, sustituyendo el importe total de las bases, propuesto en 10.000.000 de pesetas, por la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

Motivación: Para que los importes sean más adecuados a los valores de mercado de las viviendas.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 2, apartado Nueve (adición de un nuevo número al artículo 76 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del IRPF).

Donde dice “... 10.000.000 de pesetas...” debe decir “... 15.000.000 de pesetas...”.

Motivación: Entendemos insuficiente el importe propuesto como suma total de las bases correspondientes a las deducciones practicadas por inversión en vivienda.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación.

Se propone la modificación del número 10 del artículo 2, correspondiente a la modificación del artículo 87.1 de la Ley Foral del IRPF, sustituyendo el importe total de las bases, propuesto en 20.000.000 de pesetas, por la cantidad de 30.000.000 de pesetas.

Motivación: Para que los importes sean más adecuados a los valores de mercado de las viviendas.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Uno. Nueva redacción del título del artículo 3.

“Artículo 3. Con efectos para los períodos impositivos que se *inicien* a partir de 1 de enero de 1997 se da nueva redacción a la letra a) del número 1 del artículo 7 de la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, con el siguiente contenido:”

Dos. Nueva redacción de la letra a) del número 1 del artículo 7 de la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, cuyo texto queda modificado por el artículo 3 del proyecto de Ley Foral

“a) Que por sí solos o conjuntamente con entidades...”

Motivación: Mejoras técnicas en la redacción.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda al número Dos del artículo 5, en referencia al artículo 27 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Adición de un segundo párrafo a la letra a) del número 1 del artículo 27, con el siguiente contenido:

“Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

– sobre el precio de adquisición o coste de producción actualizado al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubieran realizado.

– sobre las amortizaciones fiscalmente deducibles relativas a los elementos patrimoniales, atendiendo a los años que correspondan.”

Motivación: Mejora técnica que establece con mayor precisión la forma de aplicar los coeficientes para la corrección de la depreciación monetaria.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 5, apartado Cuatro (al artículo 50.1 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades).

Motivación: Consideramos innecesaria e injustificada la reducción de la presión fiscal propuesta.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del número Cuatro del artículo 5, referido al artículo 50.1 de la Ley Foral reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAI**

Enmienda de sustitución al artículo 5 (cuarto), artículo 50.1, que quedará redactado de la siguiente forma:

“El tipo general de Navarra será el 32'5%”.

Motivación: En consecuencia con nuestra posición en esta materia y de acuerdo con el anterior proyecto remitido por el Gobierno.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación.

Se propone la modificación del número 4 del artículo 5, correspondiente a la modificación del artículo 50.1 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, sustituyendo el tipo de gravamen propuesto por el siguiente:

“a) Por la parte de base liquidable comprendida entre 0 y 10.000.000 de pesetas, el 25 por 100.

b) Por la parte de base liquidable comprendida entre 10.000.001 y 15.000.000 de pesetas, el 30 por 100.

c) Por la parte de base liquidable restante, el 35 por 100.”

Motivación: Dado que la mayoría de las sociedades son de pequeña dimensión y de tipo familiar, se considera excesivo el tipo del 35%, ya que es la pequeña empresa la que crea empleo directo y capitaliza sus beneficios para mantener la empresa y hacerla competitiva. Además los beneficios están gravados a un tipo único superior al tipo medio de las personas físicas. Redundaría en mayor transparencia en la determinación de los beneficios.

Además no se puede olvidar la existencia de empresas que tributan al 20% por estar consideradas de gran contenido social, función que también desarrolla el tejido de las PYMES que son la base de nuestra industria.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda al artículo 5.Cinco, referente al artículo 59.Cuatro de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La referencia al “tipo del 20 por 100” debe sustituirse por la de “tipo del 25 por 100” en el artículo 59.Cuatro.c).b'), último párrafo.

Motivación: Consecuencia de la enmienda número 1.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión del número 9 del artículo 5, correspondiente a la adición de un nuevo párrafo al artículo 71.2 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, que propone una deducción por empleo de 200.000 pesetas a los supuestos en los que se produzcan incrementos de promedio de plantilla con contrato de trabajo indefinido, aun cuando se haya reducido el promedio de plantilla total.

Motivación: Hay dudas razonables sobre la efectividad de esta medida sobre el empleo y que conduce, además, a primar el contrato indefinido a costa de la reducción del promedio de la plantilla total. Debe primarse la generación de empleo con incremento de la plantilla media total (indefinidos más eventuales), dándole mayor importancia que al tipo de contrato.

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Nueva redacción del artículo 5.Nueve, relativo al artículo 71 de la Ley Foral del Impuesto sobre sociedades.

“Artículo 71. Deducción por creación de empleo.

1. Será de aplicación una deducción de 700.000 pesetas de la cuota por cada persona-año de incremento del promedio de la plantilla con contrato de trabajo indefinido experimentado durante el ejercicio, respecto de la plantilla media del ejercicio inmediato anterior con dicho tipo de contrato.

Para el cálculo del incremento del promedio de plantilla se computarán exclusivamente personas-año con contrato de trabajo indefinido. En el supuesto de trabajadores con contrato a tiempo parcial se computarán proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas.

La deducción total no podrá exceder de la que corresponderla al número de personas-año de incremento del promedio de la plantilla total de la entidad, durante dicho ejercicio, cualquiera que fuese su forma de contratación.

2. En el supuesto de que, manteniéndose el promedio de la plantilla total del ejercicio anterior, se produzca un incremento del promedio de la plantilla con contrato de trabajo indefinido que sea superior al incremento del promedio de la plantilla total de la entidad, por la diferencia entre ambos incrementos se aplicará una deducción de 250.000 pesetas por persona-año.

Cuando reduciéndose el promedio de la plantilla total del ejercicio anterior se produzca un incremento del promedio de la plantilla con contrato de trabajo indefinido, la deducción prevista en el párrafo anterior se practicará sobre la diferencia positiva que, en su caso, se produzca entre el incremento señalado y la reducción del promedio de la plantilla total.

3. Las deducciones previstas en los números 1 y 2 anteriores serán, respectivamente, de 900.000 y 350.000 pesetas, por cada persona-año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos contratados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, calculado de forma separada por los procedimientos establecidos en los números anteriores.

4. La realización de operaciones de fusión, escisión y transformación de sociedades y empresas individuales para la creación de nuevas sociedades y, en general, en los supuestos de sucesión o continuidad de empresas, no darán lugar, por sí solas, a la aplicación de la deducción por creación de empleo.

5. En los supuestos a que se refiere el artículo 28.2, la base de la deducción habrá de tener en cuenta la situación conjunta de las entidades relacionadas.

6. Las deducciones contempladas en los números anteriores serán incompatibles entre sí.

7. Las empresas que acuerden en un convenio colectivo, junto a una reducción de al menos un 10 por 100 del tiempo de trabajo, un incremento

de al menos un 10 por 100 de la plantilla total y de la plantilla con contrato de trabajo indefinido con el compromiso de mantenerlo durante los 5 años siguientes, tendrán derecho a aplicar los siguientes beneficios fiscales:

1º. Libertad de amortización para el inmovilizado material existente y el de nueva adquisición.

2º. Elevación al 25 por 100 del porcentaje de deducción a que se refiere el artículo 63.

3º. Incremento en un 25 por 100 de la deducción a que se refieren los números 1 y 3 de este artículo. La plantilla de referencia a efectos de evaluar el aumento de empleo será la correspondiente al año anterior al de la entrada en vigor del convenio en el que se haya acordado la reducción y reparto del tiempo de trabajo.

4º. Las entidades que deseen acogerse a estos beneficios fiscales deberán presentar a la administración tributaria un plan de implantación que recogerá el programa de inversiones y creación de empleo, así como el proyecto técnico de reparto y reorganización del tiempo de trabajo."

Motivación: Incentivar la creación de empleo aumentando la cuantía de las deducciones hasta ahora establecidas.

ENMIENDA AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 7, referente al número 3 del artículo 178 de la Norma reguladora del Impuesto sobre Sucesiones de 10 de abril de 1970.

Nueva redacción del último párrafo de la letra b) del número 3 del artículo 178 de la Norma de 10 de abril de 1970:

"Si el nudo propietario transmite su derecho al usufructuario, o si ambos lo transmiten a un tercero, se exigirán únicamente las liquidaciones correspondientes a tales adquisiciones."

Motivación: Mejora técnica con objeto de que la referencia a quien se le giran las liquidaciones se entienda hecha tanto al tercero como al usufructuario.

ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión de la Disposición Adicional Primera. Reserva especial para inversiones.

Motivación: Consideramos innecesario e injustificado prorrogar a 1998 la vigencia de la reserva especial para inversiones.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Nueva redacción de la Disposición Adicional Primera, relativa a la Reserva especial para inversiones.

“Primera. Reserva especial para inversiones.

Los sujetos pasivos podrán efectuar dotaciones a la Reserva Especial a que se refiere la Sección 2ª del Capítulo XI del Título IV de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con cargo a beneficios contables obtenidos en los dos primeros ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 1998.”

Motivación: Dada la coyuntura económica actual, dar un mayor alcance temporal a este incentivo fiscal cuyo objetivo es fomentar la autofinanciación y capitalización de las empresas.

ENMIENDAS A LA
DISPOSICION TRANSITORIA

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E
ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de supresión a la Disposición Transitoria. Régimen de los incrementos de patrimonio cuyo precio hubiese sido aplazado.

Motivación: En consecuencia con las enmiendas presentadas por estos Parlamentarios.

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión a la Disposición Transitoria. Régimen transitorio de los incrementos de patrimonio cuyo precio hubiese sido aplazado.

Motivación: IU/EB de Navarra considera inconstitucional, injusto y atentatorio contra el principio de progresividad el modelo de tributación de las modificaciones de patrimonio irregulares definido en el proyecto de Ley.

La Disposición Transitoria contempla un régimen específico que incrementa los beneficios fiscales para los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto con anterioridad al 1 de enero de 1997 cuyo precio hubiese sido aplazado.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO-
DE NAVARRA»

Adición de una nueva Disposición Transitoria con el siguiente contenido:

“Segunda. Reinversión de incrementos de patrimonio irregulares.

Para los incrementos de patrimonio obtenidos en el año 1997 el plazo de tres meses a que se refiere el apartado 1º del número 2 del artículo 71 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, comenzará a computarse a partir del 1 de enero de 1998.”

Consecuentemente con lo que antecede la actual Disposición Transitoria del proyecto de Ley Foral deberá pasar a denominarse “Primera”.

Motivación: Consecuencia de la enmienda al artículo 1.Veintiuno del proyecto de Ley Foral, referido al artículo 71 de la Ley Foral del IRPF.

ENMIENDA A LAS
DISPOSICIONES FINALES**ENMIENDA NUM. 47**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»Enmienda de modificación de la Disposición
Final Primera.

Quedará redactada del siguiente tenor:

“Quedan derogadas cuantas disposiciones de
igual o inferior rango se opongan al contenido de
esta Ley Foral.”Motivación: En función de la tramitación parla-
mentaria podría no tener sentido la redacción del
proyecto.ENMIENDA A LA
EXPOSICION DE MOTIVOS**ENMIENDA NUM. 48**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»En la exposición de motivos debe sustituirse la
expresión “... podrá ser superior al 20 por ciento”
por “... podrá ser superior al 25 por ciento”.Motivación: Consecuencia de la enmienda
número 1.**Proyecto de Ley Foral del Plan Especial 1997-1999 en materia de infraes-
tructuras locales***ENMIENDAS PRESENTADAS*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la
publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de
Navarra de las enmiendas presentadas al proyec-
to de Ley Foral del Plan Especial 1997-1999 en
materia de infraestructuras locales, publicado en
el Boletín Oficial de la Cámara núm. 81, de 25 de
noviembre de 1997.

Pamplona, 10 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren ApesteguíaENMIENDA AL ARTICULO 1**ENMIENDA NUM. 1**FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL**ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**Enmienda al artículo 1, que quedaría redacta-
do de la siguiente manera:“El objeto de la presente Ley Foral es estable-
cer un plan especial para el período 1997-1999
en materia de infraestructuras locales comple-mentando lo previsto en la Ley Foral 3/1996, de 2
de abril del Plan Trienal de Infraestructuras Loca-
les para el período 1997-1999, dirigido a las Enti-
dades Locales que se relacionan en el Anexo,
que tienen la consideración de zonas deprimidas
con respecto a las infraestructuras locales a los
efectos de la presente Ley Foral.”Motivación: Evitar la clasificación de las enti-
dades locales para no interferir en la correspon-
diente a los Fondos Estructurales.ENMIENDA A LA
DISPOSICION ADICIONAL**ENMIENDA NUM. 2**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»Enmienda de adición de una nueva Disposi-
ción Adicional del siguiente tenor:

El Gobierno de Navarra elaborará y remitirá al Parlamento Foral en el primer trimestre de 1998 un Plan Especial de Infraestructuras Locales para el bienio 1998-999 en el que se señalen los criterios que posibiliten una concentración de recursos en las zonas más desfavorecidas de Navarra, estableciendo prioridades.

Motivación: Ante la escasa información remitida por el Gobierno de Navarra que justifique la determinación de entidades locales y criterios para establecer los recursos, entendemos necesario establecer en un plan foral las medidas que permitan una verdadera política de desarrollo sostenible con el consiguiente equilibrio territorial de las zonas deprimidas de Navarra.

ENMIENDAS AL ANEXO

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición al Anexo.

Añadir las siguientes entidades locales:

Ayuntamiento de Arantza
Ayuntamiento de Bera
Ayuntamiento de Ituren
Ayuntamiento de Lumbier
Ayuntamiento de Sangüesa
Ayuntamiento de Urraul Bajo
Ayuntamiento de Monreal
Concejo de Azkarate-Valle de Araitz
Concejo de Uztegi-Valle de Araitz
Concejo de Intza-Valle de Araitz
Concejos Unidos de Arribe-Atallu-Valle de Araitz
Ayuntamiento de Lesaka
Ayuntamiento de Sada
Ayuntamiento de Ziordia
Ayuntamiento de Lekunberri
Ayuntamiento de Altsasu
Ayuntamiento de Arbizu
Ayuntamiento de Irañeta
Ayuntamiento de Uharte Araquil
Ayuntamiento de Arruazu
Ayuntamiento de Lakuntza
Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz
Ayuntamiento de Irurtzun

Ayuntamiento de Bakaiku
Ayuntamiento de Iturmendi
Ayuntamiento de Urdiain
Ayuntamiento de Olazti
Concejo de Albiasu
Concejo de Alli
Concejo de Azpirotz-Lezaeta
Concejo de Baraibar
Concejo de Etxarri
Concejo de Errazkin
Concejo de Gorriti
Concejo de Iribas
Concejo de Madotz
Concejo de Mugiro
Concejo de Oderitz
Ayuntamiento de Aibar
Ayuntamiento de Igantzi
Ayuntamiento de Urdax
Ayuntamiento de Sunbilla
Concejo de Astiz
Ayuntamiento de Leitza
Ayuntamiento de Larraun
Concejo de Adatz
Concejo de Ihaben (Basaburua)
Ayuntamiento del Valle de Anue

Motivación: Todas ellas son entidades locales que desde 1991 están en zonas de objetivo 5b y 2 a efectos de la Unión Europea como zonas rurales deprimidas. Es una contradicción restringir desde la Comunidad de Navarra.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición en el anexo citado en la Disposición Adicional.

Se propone añadir las siguientes entidades locales:

010 ALSASUA
020 ARAITZ
AZKARATE
UZTEGUI
ARRIBE-ATALLU
022 ARANTZA
027 ARBIZU

037 ARRUAZU
 044 BAKAIKU
 073 ZIORDIA
 084 ETXARRI ARANATZ
 122 UHARTE ARAKIL
 127 IRAÑETA
 129 ITUREN
 130 ITURMENDI
 138 LAKUNTZA
 144 LARRAUN
 ALBIASU
 ALLI
 AZPIROTZ-LEZAETA
 BARAIBAR
 ETXARRI
 ERRAZKIN
 GORRITI
 IRIBAS
 MADOTZ
 MUGIRO
 ODERITZ
 153 LESAKA
 159 LUMBIER
 172 MONREAL
 189 OLAZAGUTIA
 212 SADA
 216 SANGÜESA
 240 URDIAIN
 242 URRRAUL BAJO
 250 BERA
 908 LEKUNBERRI
 904 IRURTZUN

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL
 GRUPO PARLAMENTARIO
 «IZQUIERDA UNIDA-
 EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Arantza.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por

las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL
 GRUPO PARLAMENTARIO
 «IZQUIERDA UNIDA-
 EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Bera/Vera de Bidasoa.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL
 GRUPO PARLAMENTARIO
 «IZQUIERDA UNIDA-
 EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Ituren.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL
 GRUPO PARLAMENTARIO
 «IZQUIERDA UNIDA-
 EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Lumbier.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Sangüesa.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Urraul Bajo.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Monreal.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Azkarate (Valle de Araitz).

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Uztegi (Valle de Araitz).

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Intza (Valle de Araitz).

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Arribe-Atallu (Valle de Araitz).

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Lesaka.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Sada.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Ziordia.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de

Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Lekunberri.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Arbizu.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Irañeta.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Uharte Arakil.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Arruazu.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Lakuntza.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Etxarri Aranatz.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante

una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Irurtzun.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Bakaiku.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Iturmendi.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Urdiain.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Aibar.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Igantzi.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Urdax.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del

Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Sunbilla.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Leitza.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento de Larraun.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Ayuntamiento del Valle de Anue.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Ayuntamiento que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Ihaben (Basaburua).

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Aldatz.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Astiz.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Albiasu.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno

de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Alli.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Azpirotz-Lezaeta.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Baraibar.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Etxarri.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Errazkin.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Gorriti.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Iribas.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Madotz.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno

de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Mugiro.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la relación de entidades locales.

Se propone la incorporación a la relación de entidades locales del Concejo de Oderitz.

Motivación: Entendemos necesario incluir a este Concejo que ha solicitado su inclusión, ante una falta de clarificación por parte del Gobierno de Navarra de los criterios establecidos para la determinación de entidades locales como zonas deprimidas y, básicamente, las razones por las que se ha dejado fuera a la señalada en esta enmienda.

ENMIENDA A LA
EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación de la Exposición de Motivos (Pág. 3, BOPN), párrafo fin primer bloque: "Tomando como parámetros dichos conceptos... y que serían objeto de atención de la presente Ley Foral".

Modificar el texto, que quedaría así:

"Tomando como parámetros dichos conceptos se obtiene una lista de entidades locales que podrían catalogarse como de zonas deprimidas de Navarra en materia de infraestructuras locales a los efectos de tratamiento financiero especial para infraestructuras y que serían objeto de atención de la presente Ley Foral."

Motivación: Genera una situación de tensión en entidades locales la calificación. Cuando se están revisando los criterios de zonificación de los Fondos Estructurales de la Unión Europea no se debe cerrar el territorio en calificación.

Se trata precisamente de intentar que la mayor parte del territorio navarro entre en ello.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que realice un estudio técnico que planifique la construcción de un segundo trujal cooperativo en Navarra

APROBACION POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que realice un estudio técnico que planifique la construcción de un segundo trujal cooperativo en Navarra", aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1997.

Pamplona, 5 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que realice un estudio técnico que planifique la construcción de un segundo trujal cooperativo en Navarra

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el primer trimestre de 1998, realice un estudio técnico que diseñe la planificación del proyecto de construcción de un segundo trujal cooperativo en Navarra, situado en la margen derecha del Ebro, para molturar la aceituna obtenida en esta zona de producción.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un proyecto de actuación para la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero

APROBACION POR LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un proyecto de actuación para la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero", aprobada por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1997.

Pamplona, 5 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un proyecto de actuación para la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a presentar, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta moción, un programa de actuación que contemple las siguientes medidas:

1. Medidas para mejorar la eficiencia energética en los edificios.

2. Medidas para mejorar la eficiencia energética de los vehículos de motor.

3. Medidas de impulso a la utilización del ferrocarril, como transporte no contaminante.

4. Una estrategia de reforestación y mejora forestal del territorio de la Comunidad.

5. Medidas que favorezcan la utilización de energías renovables.

Declaración política sobre el cambio climático

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1997, la Junta de Portavoces aprobó la siguiente declaración política:

“1º. El Parlamento de Navarra manifiesta su preocupación y protesta por la incomprensible e insolidaria actitud de los países más industrializados, en especial Estados Unidos y Japón, al no comprometerse en la puesta en práctica de las medidas necesarias para paliar los efectos del cambio climático de manera proporcional a su grado de responsabilidad en las causas.

2º. El Parlamento de Navarra se dirigirá a los gobiernos de Estados Unidos y Japón instándoles a que sus propuestas sobre cambio climático

estén en consonancia con el Convenio sobre Cambio Climático firmado por ellos mismos.

3º. El Parlamento de Navarra demanda a los países participantes trabajar en consonancia con la Resolución del Parlamento Europeo sobre una estrategia para la protección del clima en la Unión Europea (B4 0366, 0368/95) en la Tercera Conferencia de los Estados Partes de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP-3) que se celebrará en el mes de diciembre en la ciudad de Kyoto.”

Pamplona, 9 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la escombrera situada en el barranco de la Barbada de Carcastillo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la escombrera situada en el barranco de la Barbada de Carcastillo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Recientemente, la existencia de un vertedero de escombros en la zona de la Barbada del término municipal de Carcastillo, ha sido motivo de diferentes posicionamientos tanto entre los habitantes de esta localidad, como de sus representantes municipales.

Como motivo central del debate acerca de la mencionada escombrera se sitúa la posible concesión de autorización por parte del Departamen-

to de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

En relación con la escombrera situada en el barranco de la Barbada de Carcastillo, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Tiene conocimiento el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda de la existencia de la escombrera mencionada anteriormente?

2.- ¿Ha sido solicitada autorización para la apertura de esta escombrera? ¿Quién la ha solicitado? ¿En qué fecha? ¿Ha autorizado el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la apertura de la misma?

3. ¿Considera el Gobierno de Navarra que las afecciones medioambientales originadas por la acumulación de escombros en la mencionada zona pueden considerarse de importantes? Sea afirmativa o negativa la respuesta: ¿Por qué razones?

4.- En cualquier caso: ¿Ha realizado el Gobierno de Navarra alguna recomendación acerca del acondicionamiento y limitación de vertidos en la zona señalada? ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra ejecutar alguna actuación para la preservación y recuperación de la zona? ¿Cuáles?

Pamplona, 4 de diciembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la instalación de un túnel de lavado en el término de Corella

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la instalación de un túnel de lavado en el término de Corella, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

La autorización por parte del Ayuntamiento de Corella para la instalación de un túnel de lavado de vehículos en las proximidades de una estación de servicio en una zona clasificada como suelo no urbanizable genérico ha suscitado la polémica entre los grupos municipales representados en este ayuntamiento.

Las actuaciones antes referidas, así como la modificación de la orientación inicial del túnel, se han realizado en un momento de transición entre las normas urbanísticas vigentes actualmente en Corella y la aprobación prevista para este mes de unas nuevas.

Acerca de la instalación de un túnel de lavado en el término de Corella, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha tenido conocimiento el Gobierno de Navarra de las circunstancias que han concurrido en relación con la autorización e instalación del túnel de lavado mencionado?

2. ¿Ha solicitado el Ayuntamiento de Corella al Gobierno de Navarra algún informe, estudio o permiso, si éste fuera necesario, acerca de esta instalación? En caso afirmativo: ¿En qué fecha se realizó la solicitud? ¿Qué tipo de documentación ha enviado y ha requerido el Ayuntamiento de Corella? ¿Cuál ha sido la contestación del Gobierno de Navarra?

3. ¿Considera el Gobierno de Navarra que este tema es de competencia exclusivamente municipal? ¿Por qué razones y con base en qué legislación?

4. ¿Contempla la legislación vigente en estas cuestiones alguna regulación del periodo de transición entre la extinción de los antiguos Planes Municipales y las nuevas Normas Urbanísticas? ¿Ha realizado el Gobierno de Navarra, con carácter general, algún tipo de recomendación sobre actuaciones para realizar durante el mencionado periodo?

5. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar algún tipo de actuación acerca de esta cuestión? ¿Ha sido solicitada ésta por alguna entidad, asociación o grupo político de la ciudad de Corella? ¿Por cuál?

Pamplona, 4 de diciembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la situación del cultivo de la remolacha en Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la situación del cultivo de la remolacha en Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

El cultivo de la remolacha ha sido histórico no sólo en nuestra Comunidad, sino a nivel nacional, observándose en la actualidad una importante disminución en su producción, próxima a la desaparición como cultivo en Navarra.

Esta producción desde hace años se encuentra sometida a un sistema de cuotas o cupos.

Recientemente hemos podido comprobar que, en la situación actual, en otras comunidades autónomas, este cultivo ha adquirido una notable importancia, fruto de la alta rentabilidad que se

obtiene del mismo mediante su producción en regadío.

Acerca de la situación del cultivo de la remolacha en Navarra, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Dispone el Gobierno de Navarra de datos acerca de la producción de remolacha en nuestra Comunidad? ¿Cuál ha sido la evolución de la producción total de remolacha en Navarra desde los primeros datos fiables de que disponga el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación hasta el día de hoy?

2. ¿Cuál ha sido el régimen de ayudas tanto forales como nacionales y europeas, en su caso, al que ha estado sometida la producción de remolacha en nuestra Comunidad? ¿Cómo han evolucionado las mismas en idéntico sentido a las producciones mencionadas en la pregunta anterior?

3. ¿En qué fecha y mediante qué legislación o normativa se estableció el cupo de remolacha para Navarra? ¿Ha sido modificada posteriormente la legislación o normativa? ¿Cuál ha sido la evolución normativa o legal acerca de los cupos para la producción de remolacha?

4. ¿Considera necesario el Gobierno de Navarra promocionar el cultivo de la remolacha en regadío? ¿Por qué razón? ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar alguna actuación en el sentido de recuperar este tipo de producción?

Pamplona, 4 de diciembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre que Navarra no pueda acogerse a las ayudas establecidas por el Estado para la reparación de daños causados por las tormentas

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre que Navarra no pueda acogerse a las ayudas establecidas por el Estado para la reparación de daños causados por las tormentas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de diciembre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

El pasado día 31 de octubre de 1997, el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 18/1997, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las fuertes tormentas acaecidas en diversas comunidades autónomas.

Este decreto hace referencia a las intensas descargas de granizo y lluvia que han ocasionado graves daños en las producciones agrícolas y en las infraestructuras agrarias y rurales.

Son objeto de indemnización con cargo al crédito extraordinario fijado en el mencionado decreto los daños directos ocasionados por inundación, lluvia torrencial, lluvia persistente o arrastre de tierras sobre producciones agrarias.

Como comunidades autónomas afectadas se citan a: Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Comunidad Valenciana, La Rioja, Galicia, Murcia y País Vasco.

Navarra no figura como posible beneficiaria de las ayudas económicas dispuestas por el Gobierno ya que no se encuentra entre las afectadas, a pesar de haber sufrido numerosos daños provocados por una climatología adversa, que ha producido graves deterioros en cultivos y estructuras agrarias.

Acerca de los motivos que han originado que Navarra no pueda acogerse a las ayudas establecidas por el Estado para la reparación de daños causados por las tormentas, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene cuantificados el Gobierno de Navarra la magnitud y alcance de los daños ocasionados por la adversa climatología en nuestra Comunidad en el periodo desde el 1 de mayo hasta el 1 de septiembre de 1997? ¿A qué cantidad asciende en cada uno de los municipios afectados?

2. ¿Ha realizado alguna actuación el Gobierno de Navarra con el fin de procurar la inclusión de nuestra Comunidad en el Real Decreto-Ley 18/1997, de 31 de octubre? ¿Ante qué Ministerio realizó las gestiones? En caso afirmativo: ¿Por qué motivos no se obtuvieron resultados?

3. ¿Tiene previsto realizar el Gobierno de Navarra alguna actuación orientada a procurar la consideración de nuestra Comunidad como afectada por las recientes lluvias acaecidas?

Pamplona, 19 de noviembre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.800 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 130 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 165 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--